titulo

De dzo a cinquenta

Diezmaramedis

336

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Don Phe. Por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de
aragon de las dos sicilias de Hierusalem. de Portugal de navarra
de granada de toledo de valencia de galizia de mallorca de sevilla
de cordeña de cordova de corbega de murcia de jaen de los algarves
de algezira. de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias
orientales yslas y tierra firme del mar oceano archeduque
de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de asperes
de flandes y tirol y barcelona señor de vizcaya y de molina Rª
Por quanto el Reyno junto en las cortes que vltimamente se
disolbieron por aquellos de diez y siete de enero y veinte y uno de
diziembre del año pasado de seiscientos y cinquenta acordo de sor
virme con la prorrogacion del servicio de los nueve millones
de plata pagados en tres años que corriesen desde primero
del mesmo mes de henero de seiscientos y cinquenta y uno
y entre los medios que eligio para su paga fue uno la venta de los
officios acrezentados en cada ciudad villa o lugar de uno en
la mesma manera que se bendio en la concepcion de reservicio
y prorrogaciones del con permision que se le pudiese dar el
nombre que yo fuese servido para mayor beneficio de mi Rl.
hazienda y por una mi cedula de veinte y tres de henero
de dicho año de seiscientos y cinquenta y uno encargue la negocia
cion desto a don Juan de gongora del mi consejo y camara y se
di comision para la venta y disposicion dello el qual abiendo
ajustado con vos don Joachin de guirao y guzman y Juan
corbalan fresneda vecinos de la villa de ecehegin de que por
los dos officios de Regidores della concedidos por el Reyno me
sorbais con mill ducados a quinientos ducados por cada uno
por parte de mi capilla Real de cordova semea luego Rela
cion que ella abra entregado en virtud de cedula mia des
pachada por el mi consejo de la camara de diez de noviembre
de seis y cinquenta y dos catorce mill y quatrocientos
Reales de moneda de a ocho maravedis por la qual se
era mandado Recivir sin embargo de no aver se registrado